



**VISTO:**

El Informe N° D77-2023-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 26 de setiembre de 2023, con Exp. MAD N° 000775-2023-047985, que contiene la información para la liquidación de oficio a favor de ex funcionarios, Carta s/n -2023 (MAD3: 000775-2023-047985), Informe N° D97-2023-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de fecha 02 de marzo de 2023, Informe N° D98-2023-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de fecha 02 de marzo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se ha procedido a revisar y analizar los documentos que se adjuntan al presente expediente relacionado al reconocimiento de liquidación de Compensación Vacacional (Vacaciones no Gozadas y Vacaciones trucas) de los ex funcionarios electos por voluntad popular Gobernador Regional y Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo los alcances del régimen laboral del D. Leg. N° 276, quienes han concluido su gestión en la administración pública, habiendo tomado como sustento los Informes emitidos por la responsable de Control de Personal, a efecto de emitirse el respectivo acto resolutivo que reconozca y otorgue los beneficios enunciados;

Que, mediante Informe N° D77-2023-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 26 de setiembre de 2023, se informa a la Dirección Regional de Administración el cálculo para el reconocimiento de liquidación de Compensación Vacacional y Compensación por Vacaciones trucas del ex Gobernador Regional de Cajamarca el Señor Mesías Antonio Guevara Amasifuén y la ex Vicegobernadora Regional la Señora Angélica Bazán Chávarry;

Que, mediante Resolución N° 3594-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018, se resuelve Declarar concluido el proceso de Elecciones Regionales 2018, convocado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM y la Segunda Elección Regional convocada por el Decreto Supremo N° 112-2018-PCM, cuyos actos eleccionarios se realizaron el 7 de octubre de 2018 y el 9 de diciembre de 2018, respectivamente, teniéndose como gobernadores y vicegobernadores regionales electos para el periodo 2019-2022, a los ciudadanos...

N°	GOBIERNO REGIONAL	CARGO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	CAJAMARCA	GOBERNADOR REGIONAL	MESÍAS ANTONIO	GUEVARA	AMASIFUÉN
2	CAJAMARCA	VICEGOBERNADORA REGIONAL	ANGÉLICA	BAZÁN	CHÁVARRY

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D173-2023-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 07 de julio de 2023, se resolvió OTORGAR el beneficio de compensación vacacional, a favor de ex funcionarios públicos a quienes se les ha dado por concluida su designación en cargo de confianza y a la fecha mantienen pendiente el uso de vacaciones y el pago de vacaciones trucas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo a la siguiente liquidación: Compensación Vacacional (vacaciones no gozadas);



N°	EX FUNCIONARIO	Período Laborado		Remuneración		Compensación Vacacional			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
				(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(sujeto a descuentos de ley)
1	Mesías Antonio GUEVARA AMASIFUEN	01/01/2019	31/12/2022	854.26	522.45	60		(a+b)/30*c	2753.42
2	Angelica Bazan CHAVARRY	01/01/2019	31/12/2022	835.28	424.68	60		(a+b)/30*c	2519.92

Que, sin embargo, se ha podido verificar que en dicha liquidación no se ha tomado en cuenta la remuneración total correspondiente a dichos ex funcionarios, misma que es fijada por el Consejo Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo ello así se tiene que con Acuerdo Regional N° D0000046-2020-GRC-CR; de fecha 7 enero del 2020, se acordó fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional de Cajamarca en 5.5 URSP, equivalente a Catorce mil trescientos con 00/100 soles (S/ 14,300.00), mismo que fue consignado en el sistema de planillas SAR 3.0 de la siguiente manera MUC (854.26), BET (522.45) y REM ACR 04-2020 (12923.29) que sumado obtenemos un total de S/ 14,300.00 y con Acuerdo Regional N° D7-2022-GR.CAJ/CR; se acordó fijar la remuneración mensual de la Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en 3.3 UISP (Unidad de Ingreso del Sector Público), equivalente a ocho mil quinientos ochenta con 00/100 soles (S/ 8,580.00) mismo que fue consignado en el sistema de planillas SAR 3.0 de la siguiente manera MUC (835.28), BET (424.68) Y REM ACR 07-2020 (7320.04);

Que, respecto al ex Gobernador Regional de Cajamarca Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuén, teniendo en cuenta el Informe N° D97-2023-GR.CAJ-DRA-DP/NRR del 02 de marzo de 2023, el ex funcionario cuenta con vacaciones pendientes de uso de dieciséis (16) días de vacaciones pendientes del periodo 2020 - 2021, treinta (30) días del periodo 2021 - 2022 y treinta (30) días del periodo 2022 - 2022, (vacaciones no gozadas); y no cuenta con vacaciones trunca. Por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se debe reconocer, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados;

Que, en relación a la ex Vicegobernadora del Gobierno Regional de Cajamarca señora Angélica Bazán Chávarry, teniendo en cuenta el Informe N° D98-2023-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 02 de marzo de 2023, refiere que dicha ex funcionaria cuenta con vacaciones pendientes de uso, treinta (30) días del periodo 2020 - 2021, treinta (30) días del periodo 2021 - 2022 y treinta (30) días del periodo 2022 - 2022, (vacaciones no gozadas); y no cuenta con vacaciones trunca. Por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se debe reconocer, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados;

Que, del mismo Informe N° D77-2023-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 26 de setiembre de 2023, se concluye que del análisis realizado se ha procedido a verificar que los ex funcionarios materia del presente, cuentan con vacaciones no gozadas por lo que se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente para su liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

**COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES NO GOZADAS)**

N°	EX FUNCIONARIO	Periodo Laborado		Remuneración			Compensación Vacacional			
		INICIO	FIN	MUC	BET	REM ACR 04-2020 / REM ACR 07-2022	Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
				(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	
1	Mesias Antonio GUEVARA AMASIFUEN	01/01/2019	31/12/2022	854.26	522.45	S/ 12,923.29	60		(a+b+c)/30*d	S/28,600.00
2	Angélica BAZAN CHAVARRY	01/01/2019	31/12/2022	835.28	424.68	S/ 7,320.04	60		(a+b+c)/30*d	S/17,160.00
<b>TOTAL:</b>										S/45,760.00

Que, la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prescribe en sus Artículos 15, 20, 23 y 44 lo siguiente:

**Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional**

Son atribuciones del Consejo Regional:

(...) f. Fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros.

**Artículo 20.- De la Presidencia Regional**

La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. El Presidente Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente. Percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, siendo obligatoria la publicación de la norma que la aprueba y su monto.

**Artículo 23.- Vicepresidencia Regional (...)** Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.

**Artículo 44.- Régimen laboral.-** Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el **Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el D.S 005-90-PCM.**, establece las siguientes disposiciones:

a) **Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276** señala: *“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”*



b) **Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276** señala: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: inciso d) señala: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos”

c) **Artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM** - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que precisa: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”

d) **Artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM** - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)”

Que, el **Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

**Artículo 4.1 señala:** *“Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados...”;*

**Artículo 4.2 refiere que:** *“Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público”;*

#### **Disposición Complementaria Transitoria Única:**

##### **Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales**

En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas.



ANEXO  
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC
Funcionario	F-8	854,26
	F-7	835,28
	F-6	815,82
	F-5	796,39
	F-4	776,96
	F-3	757,49
	F-2	738,10
F-1	713,93	
Profesional	SPA	698,59
	SPB	673,65
	SPC	648,77
	SPD	623,88
	SPE	598,98
	SPF	575,93

Técnico	STA	574,93
	STB	567,17
	STC	559,39
	STD	554,68
	STE	553,68
	STF	552,68
Auxiliar	SAA	551,68
	SAB	543,90
	SAC	536,12
	SAD	528,34
	SAE	520,56
	SAF	512,80

Que, el **Informe Técnico N° 000458-2022-SERVIR- GPGSC**, concluye lo siguiente: (...) 3.1- El régimen laboral que les corresponde a los funcionarios de los gobiernos regionales (entre ellos el Presidente Regional, Vicepresidente Regional o Gerente General del Gobierno Regional), es el régimen laboral general aplicable a la administración pública (Decreto Legislativo N° 276) en lo que corresponda; 3.3 Los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y/o truncas, de corresponder. El pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas se efectuará siempre y cuando el servidor o funcionario público haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional y por no más de dos periodos vacacionales acumulados (...);

Que, el Informe Técnico N° 726-2018-SERVIR- GPGSC, concluyó: 3.1 El régimen laboral aplicable al Alcalde, en su condición de funcionario público de elección popular, es el del Decreto Legislativo N° 276, en el cual tiene derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas; 3.2 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional; sin embargo puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, no encontrándose permitida la acumulación de más de dos (2) periodos; 3.3 Cuando el servidor o funcionario del régimen del Decreto Legislativo N° 276 cesa en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, le corresponde el pago de la compensación vacacional equivalente a una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, que será, en función de lo señalado en la conclusión precedente, sólo hasta dos (2) periodos vacacionales; 3.4 El pago de vacaciones no gozadas para los servidores y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo N° 276, como es el caso del Alcalde, entre otros, siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el beneficio de COMPENSACIÓN VACACIONAL**, a favor de don Mesías Antonio Guevara Amasifuén ex Gobernador Regional y doña Angélica Bazán Chávarry ex Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, ex funcionarios públicos quienes han concluido su gestión en la administración pública



y que a la fecha mantienen pendiente el uso de vacaciones, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo a la siguiente liquidación:

**COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES NO GOZADAS)**

N°	EX FUNCIONARIO	Periodo Laborado		Remuneración			Compensación Vacacional			
		INICIO	FIN	MUC	BET	REM ACR 04-2020 / REM ACR 07-2022	Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
				(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	
1	Mesías Antonio GUEVARA AMASIFUEN	01/01/2019	31/12/2022	854.26	522.45	S/ 12,923.29	60		(a+b+c)/30*d	S/28,600.00
2	Angélica BAZAN CHAVARRY	01/01/2019	31/12/2022	835.28	424.68	S/ 7,320.04	60		(a+b+c)/30*d	S/17,160.00
TOTAL:										S/45,760.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjese sin efecto el **otorgamiento del beneficio de compensación vacacional, a favor de don Mesías Antonio Guevara Amasifuén ex Gobernador Regional y doña Angélica Bazán Chávarry ex Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional de Cajamarca**, dispuesto en la Resolución Administrativa Regional N° D173-2023-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 07 de julio de 2023, manteniéndose vigente las demás liquidaciones efectuadas a los ex funcionarios que en dicho acto resolutivo se señalan, en atención a las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a los siguientes ex funcionarios públicos: **Mesías Antonio GUEVARA AMASIFUEN**, en su domicilio real sito en el Jr. Iquitos N° 1576 de la ciudad de Jaén; **Angélica BAZAN CHAVARRY**, en su domicilio real sito en la Calle Revilla Pérez N° 307 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN